



Identificador: La18 ojV 1D0O FsXt 4vHl 6y+VBl= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

CRITERIOS REGULADORES DE LAS AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA PARA COMERCIOS, HOSTELERIA Y OTRAS ACTIVIDADES QUE CONLLEVAN CONTACTO DIRECTO CON LOS CLIENTES

1.- Objeto de la subvención

Los presentes criterios tienen como objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a la realización de actuaciones y la adquisición de elementos de protección sanitaria en establecimientos de comercio, hostelería, así como otras actividades que conllevan contacto cercano con los clientes del municipio de Torrent.

La finalidad de esta subvención es ayudar a hacer frente a los gastos económicos que supone la implantación de medidas sanitarias y de seguridad requeridas, repercutiendo en la protección y salud de los trabajadores y usuarios.

2.- Normativa aplicable

1. Las presentes ayudas se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent (BOP de fecha 28.03.2012), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2. Asimismo, están sujetas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.
2. El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Concejalía delegada en materia de fomento económico y de empleo.

4.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones directas asciende a un importe total de 300.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4390-47900 transferencias corrientes, proyecto de gasto 2020/5/COVID/1. Esta cuantía podrá ser incrementada hasta agotar el saldo pendiente una vez finalizado el expediente 5835/2020/GEN y 7540/2020/GEN al que corresponde (autorización 220200012213).

5.- Cuantía de las ayudas

La ayuda alcanzará el 70% de los gastos realizados y justificados susceptibles de ayuda con un importe máximo de 200 euros por beneficiario. En ningún caso el coste subvencionable podrá ser superior al valor de mercado.

El Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente se considerará como gasto subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación. Esta situación deberá ser acreditada por el beneficiario.

6. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos susceptibles de ayuda, los gastos realizados en materia de protección sanitaria y prevención del COVID-19 en los establecimientos señalados en el criterio 1.

Se considerarán gastos subvencionables, los gastos susceptibles de ayuda que se hayan realizado desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020.

7.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria

1.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el municipio de Torrent las actividades que figuran en el Anexo I de los presentes criterios reguladores y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser autónomo o empresa, en ambos casos con menos de 10 trabajadores.
- b) Estar dado de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que figuran como documento anexo a los presentes criterios con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- c) No encontrarse incursa en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- d) Estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como no tener deuda pendiente con la Hacienda municipal de Torrent.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- f) Que el establecimiento esté ubicado en el municipio de Torrent. En el caso de autónomos que desarrollen actividad de venta no sedentaria en mercados anexos a fijos tendrán que ser titulares de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Torrent.
- g) En el caso de las microempresas, constar como sociedad limitada, sociedad anónima, cooperativa, comunidad de bienes o sociedad civil.

En el caso de cooperativas con socios cooperativistas en régimen de autónomos que desarrollen actividad de venta no sedentaria en mercados anexos a fijos, tendrán la condición de beneficiario los socios autónomos y no la cooperativa.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones,



Identificador: La18 ojV 1D0O FsXt 4vHl 6y+VBl= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como los autónomos colaboradores y autónomos económicamente dependientes.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con la solicitud de presentación.

8.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent (www.torrent.es) y se realizará preferentemente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP. No obstante, en el caso de personas físicas, la presentación se podrá realizar de forma presencial en el TDIC o a través de cualquier otro de los registros contemplados en el art. 16.4 de la LPACAP.
2. Los solicitantes que sean personas jurídicas están obligados a la presentación por medios electrónicos de conformidad con el art. 14.3 de la LPACAP. En este caso, los solicitantes deberán ser las personas jurídicas.
3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 30 de septiembre de 2020.

9.- Documentación a presentar

1. Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos.
 - b) Declaración responsable de las ayudas de minimis.
 - c) Modelo de domiciliación bancaria/mantenimiento de terceros.
 - d) En caso de actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
 - e) En el caso de cooperativas con socios cooperativistas en régimen de autónomos que desarrollen actividad de venta no sedentaria en mercados anexos a fijos, certificado que acredite esta situación.

2. En la instancia normalizada de solicitud se hará constar si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Torrent para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:
 - a) Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante.
 - b) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - c) Certificación positiva del Ajuntament de Torrent de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.
 - d) Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT.

En caso de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes.

10.- Forma de pago

El pago de las ayudas se efectuará, con carácter de pago anticipado previo a la justificación y con motivo de la resolución de otorgamiento de la subvención, mediante transferencia bancaria, sin que proceda la exigencia de garantía en aplicación del artículo 42 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003.

11.- Forma y plazo de justificación

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de modelo normalizado de Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 A) de la Ordenanza General del procedimiento de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torrent y que se encuentra a disposición del beneficiario en la página web del Ayuntamiento.

La justificación de las ayudas se realizará de la forma descrita en el párrafo anterior y la fecha límite para presentar la justificación de la ayuda será el 31 de octubre de 2020. Sin perjuicio de que la justificación pueda presentarse en el



Identificador: La18 ojV 1D0O FsXt 4vHj 6y+VBl= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

momento de la presentación de la solicitud mediante el modelo habilitado al efecto.

En caso de falta de justificación dentro del plazo establecido al efecto, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora mediante el procedimiento regulado al efecto en la LGS, reglamento de desarrollo de la citada Ley y la ordenanza municipal.

12.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sección de Patrimonio y Subvenciones con la colaboración IDEAT.
2. Examinadas las solicitudes el órgano instructor emitirá informe y formulará la propuesta de concesión para el órgano competente resolver.
3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos o no se acompañan los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días, con indicación de qué si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.
4. Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible.

13.- Concurrencia con otras subvenciones

Las presentes ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida por esta o cualquier otra administración que financie los mismos conceptos, sin que, en ningún caso el importe total de todas las ayudas sobrepase el coste total del gasto realizado.

14.- Obligaciones de las personas y empresas

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de Torrent.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de Torrent la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que efectúe la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como las que puedan llevar a cabo por otros órganos de control.
- d) Justificar las ayudas recibidas en la forma establecida en el criterio onceavo antes del 31 de octubre de 2020.

15.- Minoración y reintegro

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en concreto, la referente a la falta de justificación parcial o total de la subvención (art. 37 apartado c)
3. Asimismo, se puede proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

16.- Plazo de resolución y recursos

1. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.
2. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de un mes desde la finalización del plazo máximo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. El contenido de los actos que resuelvan las solicitudes y el resto de actos que se dicten en el procedimiento podrán ser publicados en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Torrent, a los efectos del conocimiento y efectos oportunos por parte de los interesados, con expresión de los recursos que en Derecho procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Identificador: LaI8 ojV 1D0O FsXt 4vHj 6y+VBl= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>